



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. 445 -2024-MPH/GM

Huancayo, **08 JUL. 2024**

VISTOS:

El expediente No. 461929 de fecha 16 de mayo de 2024 presentado por EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES INTEGRACIÓN HUANCA SAC, sobre silencio administrativo positivo; e informe legal No. 732-2024-MPH/GAJ; y:

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 0771-2023-MPH-GTT se resolvió declarar improcedente la solicitud bajo la forma de declaración jurada autorización de ruta para el servicio de transporte público regular de personas en áreas y vías saturadas por congestión vehicular petitionado por el administrado Hugo Gustavo Aylas de la Sota por incumplimiento de los requisitos previstos en el TUPA municipal vigente.

Con Resolución de Gerencia Municipal No. 208-2024-MPH/GM de fecha 21 de marzo de 2024 se resolvió declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 0771-2023-MPH-GTT y la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 073-2024-MPH-GTT por haberse vulnerado el debido procedimiento; **asimismo se ordenó retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 0771-2023-MPH-GTT, esto es, a la evaluación de solicitud bajo la forma de declaración jurada autorización de ruta para el servicio de transporte público regular de personas**, debiéndose tener en consideración al momento de resolver los criterios señalados en la resolución emitida, acto administrativo notificado el mismo día 21 de marzo de 2024.

Devueltos que fueron los actuados a la Gerencia de Tránsito y Transporte, con fecha 10 de mayo de 2024 el área técnica de la GTT evaluó la solicitud primigenia de la administrada concluyendo por la no factibilidad de la petición, pues no cumplía con adjunta la totalidad de los requisitos señalados en el TUPA, por lo que mediante carta No. 247-2024-MPH-GTT de fecha 16 de mayo de 2024 se notificó a la administrada el referido informe a fin de que subsane las observaciones realizadas en el plazo de 02 días, bajo apercibimiento de declarar el decaimiento del procedimiento y el archivo definitivo.

Con expediente 461929 de fecha 16 de mayo de 2024 presentado la administrada Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Integración Huanca SAC, se acoge al silencio administrativo positivo recaída en su solicitud de fecha 31 de diciembre de 2023, bajo el argumento de que no se ha emitido pronunciamiento sobre el fondo del asunto en el plazo previsto por ley.

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 de la norma referida en el párrafo anterior prevé de manera expresa: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y **deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**", significando ello que pasado el plazo previsto los administrados se encuentran facultados para acogerse al silencio administrativo respectivo.

Que, el artículo 36 numerales 36.1 de la misma norma refieren: "En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera...".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Que, el numeral 136 .3 del artículo 136 de la norma glosada establece expresamente: **"136.3 Mientras esté pendiente la subsanación, son aplicables las siguientes reglas: 136.3.1 No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo..."**.

Que, de los actuados se advierte que la administrada fue notificada válidamente con la carta de observaciones el día 16 de mayo de 2024 la cual a la fecha se encuentra pendiente de subsanación, en consecuencia, en aplicación estricta de la normativa vigente, no procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo.

Por estas consideraciones conferidas por el Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR el acogimiento al Silencio Administrativo Positivo solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES INTEGRACIÓN HUANCA SAC** respecto de su solicitud presentada con expediente No. 388317 de fecha 31 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENESE a la Gerencia de Tránsito y Transporte cumpla con emitir el acto administrativo CORRESPONDIENTE EN MÉRITO AL APERCIBIMIENTO SEÑALADO EN LA CARTA NO. 247-2024-MPH-GTT DE FECHA 16 DE MAYO DE 2024.

ARTÍCULO Tercero.- NOTIFIQUESE a la administrada con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL